

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 9 de junio de 2022 A Despacho con escrito allegado por la apoderada de la ejecutante describiendo oportunamente el traslado de la liquidación presentada por la apoderada del ejecutado. Sírvase proveer.

Se informa que por cuenta de este proceso se le han pagado a la demandante un total de 25 Depósitos judiciales contituidos en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2020; los meses de enero a julio de 2021; septiembre a diciembre de 2021, y los meses de enero-abril de 2022, los cuales corresponden a una suma total de \$4.016.275.00

Así mismo, se informa que a disposición del despacho se encuentran un total de 29 depósitos judiciales por la suma de \$7.360.000.00, lo cuales fueron constituidos entre los meses de marzo a abril, mayo de 2020; de julio a diciembre de 2020; entre enero y diciembre de 2021, y en los meses de enero a mayo de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 608

Santiago de Cali, diez (10) de junio dos mil veintidos (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA ELISA CAJIAO REYES**, quien actúa en representación de su hijo **ALEJANDRO RINCON CAJIAO**, contra el señor **LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS**, la apoderada judicial del ejecutado, remite la liquidación de crédito "acorde y con apego al auto No 184 de 2022", y que se tengan en cuenta los pagos directos de las cuotas alimentarias de los meses de marzo, abril, Mayo y junio de 2020, a través de giros "al existir y formar parte certificación de Supergiros", y "las declaraciones extrajudicial de haber pagado las cuotas alimentarias hasta en el año 2019". Argumenta que la liquidación no la plantea con el ánimo de desacatar o confrontar, sino con el objeto de "exponer con claridad la verdadera realidad del proceso", que contempla la existencia de constancia de pago "con la finalidad de facilitar mayores luces y herramientas al despacho".

Por lo anterior, solicita que teniendo en cuenta que la obligación esta garantizada holgadamente en su totalidad con los depósitos consignados en Banco Agrario, se levante el embargo y se regrese a su poderdante el valor mayor consignado.

De la liquidación presentada, mediante fijación en lista No. 018 del 12 de mayo de 2022, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien a través de su apoderada, dentro del término traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, manifiesta que objeta la liquidación por considerar que *"los documentos en cuanto a cuotas de alimentación que fueron aportadas como prueba de la empresa súper giros, se evidencia que lo consignado a favor de la señora ANA CAJIAO, son inferior a lo acordado en acta de conciliación, sin incluir los intereses que por la falta de pago no se cobraron. Al igual que el subsidio que este jamás entregaba al menor"*, y solicita se modifique la liquidación.

SE CONSIDERA

Sea lo primero poner de presente a la apoderada del ejecutado que, en la liquidación del crédito, debe incluirse el valor de las cuotas cobradas, más los intereses causados, para luego descontar el valor pagado en debida forma o descontado por el pagador, de ser el caso, y de acuerdo a ello, es improcedente que pretenda introducir en este

estadio procesal documentos con miras a demostrar pagos a través de giros, pues la oportunidad que tenía el demandado para excepcionar se encuentra vencido, sin perder de vista que sobre ese aspecto ya se pronunció el despacho mediante Auto 184 del 28 de febrero de 2022, que tuvo por no contestada la demanda y ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS.

En efecto, revisada la liquidación, se advierte que la contiene tres cuadros con liquidaciones que arrojan resultados distintos, con relaciones de pagos que aduce hizo el demandado, a través de giros de dinero enviados desde el mes de octubre de 2018, aunado a que los valores relacionados en cada uno de los meses de los años 2019 a 2022, no se ajustan del todo al título base de la ejecución, en cuanto para el año 2019, liquida las cuotas por la suma \$154.770.00, siendo el valor correcto \$154.785.00; de enero a agosto de 2019, las relaciona por valor de \$154.770,00 como quedaron en la providencia que libró mandamiento de pago, y a partir de septiembre debieron liquidarse con el valor correcto, es decir, \$154.785,00; para el 2020, las liquida a \$160.651.00, siendo el correcto \$160.667.00; en el 2021, las liquida a \$163.238.00 cada una, cuando el valor correcto es \$163.254.00, y para el 2022, en el valor de \$172.412.00, cuando el valor correspondiente es de \$172.429.00, con lo que se altera el capital y los interés por mínimas que sean las diferencias.

Ahora bien, la objeción allegada por la apoderada de la ejecutante, no reúne los requisitos del artículo 446-2º del C.G.P, en cuanto se limitó a pronunciarse respecto de los pagos hechos por el ejecutado a través de giros, de lo que ya se ocupó el despacho, se itera, y tampoco allegó una liquidación alternativa, por ende, su objeción sera rechazada.

De acuerdo a lo anterior, y como la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, no se ajusta al mandamiento de pago, en ejercicio del control de legalidad, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, habrá de modificarse.

Cabe señalar que si bien en el título base de la ejecución nada se dijo en relación con la forma como se incrementaría cada año la cuota, de conformidad con el artículo 129-6º del Código de Infancia y Adolescencia, las cuotas alimentarias se incrementarán a partir del 1 de enero del año siguiente, y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al IPC. Por tanto, se hará la liquidación teniendo haciendo los incrementos conforme a la norma en cita.

En este orden de ideas, se procede entonces a modificar la liquidación del crédito, acorde con lo expresado, y en los meses de octubre a diciembre de 2018 se incluirá el valor de la cuota alimentaria más el subsidio familiar, y en el mes de febrero de 2019, se incluirán el valor de la cuota alimentaria más el valor del 50% de los útiles escolares, así mismo a las cuotas de septiembre a diciembre de 2019, se les aplicará el valor correcto del incremento del IPC, es decir \$154.785,00, como se discrimina a continuación:

Año	No. De Mes	Mes	Valor cuota	Intereses 0,5%	Total
2018	17	octubre	\$ 182.200	\$ 15.487	\$ 197.687,00
2018	16	noviembre	\$ 182.200	\$ 14.576	\$ 196.776,00
2018	15	diciembre	\$ 182.200	\$ 13.665	\$ 195.865,00
2019	14	enero	\$ 154.770	\$ 10.834	\$ 165.603,90
2019	13	febrero	\$ 384.120	\$ 24.968	\$ 409.087,80
2019	12	marzo	\$ 154.770	\$ 9.286	\$ 164.056,20
2019	11	abril	\$ 154.770	\$ 8.512	\$ 163.282,35
2019	10	mayo	\$ 154.770	\$ 7.739	\$ 162.508,50
2019	9	junio	\$ 154.770	\$ 6.965	\$ 161.734,65
2019	8	julio	\$ 154.770	\$ 6.191	\$ 160.960,80
2019	7	agosto	\$ 154.770	\$ 5.417	\$ 160.186,95

2019	6	septiembre	\$ 154.785	\$ 4.644	\$ 159.428,55
2019	5	octubre	\$ 154.785	\$ 3.870	\$ 158.654,63
2019	4	noviembre	\$ 154.785	\$ 3.096	\$ 157.880,70
2019	3	diciembre	\$ 154.785	\$ 2.322	\$ 157.106,78
2020	2	enero	\$ 160.667	\$ 1.607	\$ 162.273,67
2020	1	febrero	\$ 160.667	\$ 803	\$ 161.470,34
2020		marzo	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		abril	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		mayo	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		junio	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		julio	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		agosto	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		septiembre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		octubre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		noviembre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		diciembre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2021		enero	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		febrero	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		marzo	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		abril	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		mayo	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		junio	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		julio	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		agosto	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		septiembre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		octubre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		noviembre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		diciembre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2022		enero	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		febrero	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		marzo	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		abril	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		mayo	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		junio	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
				\$ -	\$ -
			\$ 7.554.876	\$ 139.980	\$ 7.694.855,81
SUBTOTAL ADEUDADO					\$ 7.694.855,81
TOTAL DINEROS DESCONTADOS AL EJECUTADO					\$ 11.376.754,00
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO					\$ 3.681.898,19

De acuerdo a lo anterior, se observa que la liquidación del crédito elaborada por el despacho, al mes de junio de 2022, arroja un total de \$7.694.855,81 por concepto de capital más intereses, y al ejecutado LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, se le ha descontado de su pensión desde marzo de 2020 a la fecha, la suma de \$11.376.754,00, dineros que han sido consignados en la cuenta de Depositos Judiciales de este despacho.

Es de advertir que de la suma de \$11.376.754,00, se le ha cancelado por parte del despacho a la madre del adolescente demandante señora ANA ELISA CAJIAO REYES, la suma de \$4.016.275,00, y como quiera que la liquidación del capital más los intereses sumó un total de \$7.694.855,81, hay lugar a que se le entregue el valor restante para completar lo adeudado, es decir la suma de \$3.678.580,81, y devolver al ejecutado LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, la suma de \$3.681.898,19

Así las cosas, se ordenará pagar a la señora ANA ELISA CAJIAO REYES, la suma de \$3.678.580,81, y al señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, se le hará devolución del valor de \$3.681.898,19, quedando entonces canceladas las cuotas alimentarias que fueron cobradas y las que causaron hasta el mes de junio de la anualidad. En consecuencia se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo se ordenara que los dineros que se sigan consignando a partir de la fecha en la cuenta de Depositos Judiciales por cuenta de este proceso, se le devolverán al ejecutado, y se ordenará el archivo digital del expediente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante a través de su apoderada

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de este asunto, la cual quedará de la siguiente manera:

Año	No. De Mes	Mes	Valor cuota	Intereses 0,5%	Total
2018	17	octubre	\$ 182.200	\$ 15.487	\$ 197.687,00
2018	16	noviembre	\$ 182.200	\$ 14.576	\$ 196.776,00
2018	15	diciembre	\$ 182.200	\$ 13.665	\$ 195.865,00
2019	14	enero	\$ 154.770	\$ 10.834	\$ 165.603,90
2019	13	febrero	\$ 384.120	\$ 24.968	\$ 409.087,80
2019	12	marzo	\$ 154.770	\$ 9.286	\$ 164.056,20
2019	11	abril	\$ 154.770	\$ 8.512	\$ 163.282,35
2019	10	mayo	\$ 154.770	\$ 7.739	\$ 162.508,50
2019	9	junio	\$ 154.770	\$ 6.965	\$ 161.734,65
2019	8	julio	\$ 154.770	\$ 6.191	\$ 160.960,80
2019	7	agosto	\$ 154.770	\$ 5.417	\$ 160.186,95
2019	6	septiembre	\$ 154.785	\$ 4.644	\$ 159.428,55
2019	5	octubre	\$ 154.785	\$ 3.870	\$ 158.654,63
2019	4	noviembre	\$ 154.785	\$ 3.096	\$ 157.880,70
2019	3	diciembre	\$ 154.785	\$ 2.322	\$ 157.106,78
2020	2	enero	\$ 160.667	\$ 1.607	\$ 162.273,67
2020	1	febrero	\$ 160.667	\$ 803	\$ 161.470,34
2020		marzo	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		abril	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		mayo	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		junio	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		julio	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		agosto	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		septiembre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		octubre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		noviembre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2020		diciembre	\$ 160.667	\$ -	\$ 160.667,00
2021		enero	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		febrero	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		marzo	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		abril	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		mayo	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		junio	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		julio	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00

2021		agosto	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		septiembre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		octubre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		noviembre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2021		diciembre	\$ 163.254	\$ -	\$ 163.254,00
2022		enero	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		febrero	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		marzo	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		abril	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		mayo	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
2022		junio	\$ 172.429	\$ -	\$ 172.429,00
				\$ -	\$ -
			\$ 7.554.876	\$ 139.980	\$ 7.694.855,81
SUBTOTAL ADEUDADO					\$ 7.694.855,81
TOTAL DINEROS DESCONTADOS AL EJECUTADO					\$ 11.376.754,00
SALDO A FAVOR DEL EJECUTADO					\$ 3.681.898,19

TERCERO: ORDENAR el Pago a la señora ANA ELISA CAJIAO REYES, identificada con la C.C. No. 66.810.862, de la suma de \$3.678.580,81, que se cubrirá con depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho.

CUARTO: ORDENAR el pago al señor LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS, identificado con la C.C. No. 14.887.001, de la suma de \$3.681.898,19, que se cubrira con depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho.

QUINTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial correspondiente, para el cumplimiento de los puntos tercero y cuarto.

SEXTO: DECLARAR terminado el proceso, por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librese el oficio respectivo.

OCTAVO: ORDENAR que los dineros que se sigan consignando a partir de la fecha en la cuenta de Depositos Judiciales por cuenta de este proceso, sean devueltos al ejecutado LUIS EDUARDO RINCON VILLEGAS.

NOVENO: ORDENAR el archivo digital del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en Estado Electronico No 95

Fecha: 13 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

